



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

90

EXP. N.º 3743-2005-PA/TC  
JUNÍN  
JULIÁN ROSALES BARZOLA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de abril de 2007

### VISTO

El pedido de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 9 de febrero de 2007, presentado por don Julián Rosales Barzola el 29 de marzo de 2007; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia de autos, que declaró infundada su demanda, puesto que, a su juicio, este Tribunal ha realizado “un estudio inadecuado” de su pretensión y no ha valorado el certificado médico que la sustenta.
2. Que tal pedido debe ser rechazado, toda vez que al objetar la sentencia de autos (*ver* fundamentos 5 y 6) y pretender que este Colegiado modifique la decisión que contiene, se infringe el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el cual establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)**